

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE IZERTIS, S.A.

izertis



Índice

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO 1.- Definiciones	3
CAPÍTULO II: ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 2.- Ámbito subjetivo de aplicación	6
ARTÍCULO 3.- Ámbito objetivo de aplicación	8
CAPÍTULO III: OPERACIONES PERSONALES.....	9
ARTÍCULO 4.- Principios generales de actuación aplicables a las Operaciones Personales	9
ARTÍCULO 5.- Prohibiciones generales de realizar Operaciones Personales	11
ARTÍCULO 6.- Restricciones temporales de realizar Operaciones Personales	11
ARTÍCULO 7.- Restricciones temporales sobre Valores Prohibidos.....	12
CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, INFORMACIÓN RELEVANTE Y DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL.....	13
ARTÍCULO 8.- Disposición general	13
ARTÍCULO 9.- Tratamiento de Información Privilegiada.....	13
ARTÍCULO 10.- Difusión pública de la Información Privilegiada.....	16
ARTÍCULO 11.- Tratamiento de la documentación confidencial.....	17
CAPÍTULO V: PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN DE LOS VALORES AFECTOS.....	19
ARTÍCULO 12.- Prohibición de manipulación de cotizaciones.....	19
CAPÍTULO VI: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA.....	20
ARTÍCULO 13.- Realización de operaciones con acciones propias.....	20
CAPÍTULO VII: CONFLICTOS DE INTERÉS	22
ARTÍCULO 14.- Comunicación relativa a situaciones de conflicto de interés.....	22
CAPÍTULO VIII: SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO	24
ARTÍCULO 15.- Funciones del Responsable de Cumplimiento Normativo.....	24
ARTÍCULO 16.- Compromiso de actualización.....	25
ARTÍCULO 17.- Incumplimiento	25
ANEXO I DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	26

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de IZERTIS, S.A. (en adelante, “Izertis” o la “Sociedad”), en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2023, en el marco de los procesos de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad en cuanto a sus normas internas de gobierno corporativo y en ejercicio de su competencia general e indelegable de determinar su Sistema de Gobierno Corporativo, ha acordado la modificación del Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “**Reglamento Interno**” o el “**RIC**”) que aprobó el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 19 de julio de 2019, al objeto de actualizarlo y adaptarlo en lo que resulte necesario.

Si bien el Real Decreto Ley 9/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, suprimió la obligación de los emisores de contar con un reglamento interno de conducta, en aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración de Izertis considera apropiado contar con el Reglamento Interno de Conducta, en la medida en que constituye una herramienta eficaz para que las personas sujetas al mismo dispongan de un texto que recoja de forma sistematizada determinadas normas de conducta que les resultan de aplicación sobre diversas materias relativas a los mercados de valores que afectan a Izertis, como sociedad cotizada en BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, “**BME Growth**”), así como al resto de sociedades filiales de Izertis que constituyen el Grupo Izertis conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante la “**Ley del Mercado de Valores**” o la “**LMV**”), el Reglamento (UE) 596/2014, del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, en materia de abuso de mercado (en adelante, el “**Reglamento sobre Abuso de Mercado**” o el “**RAM**”, indistintamente) y, en general, conforme a la legislación y normativa aplicables.

El objetivo de la presente modificación del Reglamento Interno de Conducta de Izertis es regular las normas de conducta a observar por la Sociedad, su órgano de administración, directivos, empleados y demás personas sujetas en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo.

En cualquier caso, se respetará en la aplicación del Reglamento Interno de Conducta y en las actuaciones realizadas en su ámbito de aplicación, la legislación vigente.

ARTÍCULO 1.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Administradores

Los miembros del Órgano de Administración (incluyendo los miembros de cualesquiera de sus comisiones delegadas, en su caso) de la Sociedad y sus filiales.

Asesores Externos

Aquellas personas físicas o jurídicas y, en este último caso, sus Administradores directivos o empleados que, sin tener la consideración de Personas Afectadas, presten servicios de asesoramiento, consultoría u otros servicios de naturaleza análoga a la Sociedad, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

BME Growth o Mercado

Segmento de negociación de BME Growth de BME MTF Equity.

Documentos Confidenciales

Los soportes materiales –escritos, informáticos o de cualquier otro tipo – de Información Privilegiada, que tendrán carácter estrictamente confidencial.

Entidades Sujetas

Las personas jurídicas que tengan obligación de cumplir con el presente Reglamento Interno de Conducta (incluyendo la Sociedad y sus filiales).

Información Privilegiada

Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a los Valores Afectos o a la propia Sociedad y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo que se establezca en las disposiciones legales vigentes en cada momento

Iniciados	<p>Cada una de las personas, incluidos los Asesores Externos, que tengan acceso a Información Privilegiada del Grupo Izertis con motivo de su participación o involucración en una operación, durante el tiempo en que figuren incorporados a la Lista de Iniciados de dicho proyecto.</p> <p>Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación de la citada Lista de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique el Responsable de Seguimiento.</p>
Personas Afectadas o Personas Sujetas	<p>Aquellas personas y entidades descritas en el artículo 2.2 siguiente.</p>
Personas con Responsabilidades de Dirección:	<p>Los Administradores, los miembros de otros órganos de gestión o supervisión en la Sociedad, así como los directivos que no formando parte del Consejo de Administración o de dichos órganos tengan acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad o a las Filiales y tengan competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.</p>
Personas Estrechamente Vinculadas:	<p>Aquellas personas descritas en el artículo 2.4 siguiente.</p>
Registro de Iniciados	<p>Registro que deberá crearse en relación con cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectos de cualquier clase emitidos por la Sociedad.</p>
Registro de Personas Sujetas	<p>Registro en el que se recoge información relativa a las Personas Sujetas según lo descrito en el presente Reglamento Interno de Conducta.</p>

Responsable de Cumplimiento Normativo

De conformidad con el artículo 15 del Presente Reglamento Interno de Conducta, será el miembro designado por el Consejo de Administración como responsable del seguimiento y control del cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta, así como de las comunicaciones al Mercado. Cuando no se haya designado a una persona específica, se considerará responsable del seguimiento y control del RIC al Director Financiero de la Sociedad.

Valores Afectos

Los valores e instrumentos financieros descritos en el artículo 3 siguiente.

Valores Prohibidos:

Todos los valores o instrumentos financieros respecto a los cuales el Responsable de Cumplimiento Normativo establezca una prohibición temporal para operar de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.

CAPÍTULO II: ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. Entidades sujetas

Se considerarán Entidades Sujetas al presente Reglamento Interno de Conducta todas las entidades integrantes en el Grupo Izertis que, directa o indirectamente actúen u operen sobre Valores Afectos.

2. Personas Sujetas

Además de las Entidades Sujetas, el presente Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a las siguientes personas:

- (a) Las Personas con Responsabilidades de Dirección;
- (b) El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en caso de no ser Administradores);
- (c) Los empleados que en cada momento se determinen, tanto de la Sociedad como de sus Filiales, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los Mercados de Valores o que tengan habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con cualquiera de las sociedades del Grupo Izertis;
- (d) Cualquier otra persona que, de forma temporal o transitoria, pudiera tener acceso a Información Privilegiada en el ámbito de la Sociedad;
- (e) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento Interno de Conducta por decisión del Responsable de Cumplimiento Normativo a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso y de la normativa aplicable; y
- (f) Los Iniciados.

3. Registro de Personas Sujetas

El Responsable de Cumplimiento Normativo creará y mantendrá actualizado permanentemente un Registro de Personas Sujetas en el que se harán constar los siguientes extremos:

- (a) La identidad de las Personas Sujetas;

(b) El motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Personas Sujetas;
y

(c) Las fechas de creación y actualización del Registro de Personas Sujetas.

EL Registro de Personas Sujetas deberá ser actualizado de forma inmediata en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una Persona Sujeta figura en el Registro de Personas Sujetas;

(b) Cuando sea necesario incorporar a una Persona Sujeta en el Registro de Personas Sujetas;

(c) Cuando una Persona Sujeta que conste en el Registro de Personas Sujetas cause baja en él, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en que se produjere la baja.

El Responsable de Cumplimiento Normativo informará a las Personas Sujetas de su inclusión en el Registro de Personas Sujetas, así como de los demás extremos previstos en la legislación de protección de datos.

4. Personas Estrechamente Vinculadas

En relación con las Personas Sujetas, también tendrán la consideración de Personas Estrechamente Vinculadas las siguientes:

(a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de conformidad con el Derecho español;

(b) Los hijos a su cargo, de conformidad con el Derecho español;

(c) Los socios representados por la Personas Sujeta en el Consejo de Administración de la Sociedad;

(d) Cualquier persona jurídica o negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un puesto en la alta dirección o en el órgano de administración de las referidas personas jurídicas o de sus sociedades dominantes, que le otorgue una influencia significativa, o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta;

(e) Aquellos otros parientes que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un (1) año antes de la fecha de realización de una operación; o

(f) Cualquier persona o entidad a la que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

5. Extensión del ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento Interno de Conducta

El presente Reglamento Interno de Conducta podrá extenderse de forma temporal, en su totalidad o de manera parcial, mediante decisión motivada de la Comisión de Auditoría a propuesta del Responsable de Cumplimiento Normativo, a entidades o personas físicas que presten servicios al Grupo Izertis de cualquier tipo.

6. Declaración de compromiso de adhesión al Reglamento Interno de Conducta

Las Personas Sujetas estarán obligadas a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Conducta. A tales efectos, el Responsable de Cumplimiento Normativo facilitará a cada una de las Personas Sujetas un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquéllos entregar al Responsable de Cumplimiento Normativo, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles a contar desde la fecha en que se les haga entrega del ejemplar del presente Reglamento, una declaración firmada en la que manifiestan conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento Interno, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en virtud del mismo. Se adjunta como **Anexo I** un modelo de la declaración que, en su caso, firmará cada Persona Sujeta.

ARTÍCULO 3.- Ámbito objetivo de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno serán de aplicación a aquellos valores e instrumentos financieros emitidos por cualquiera de las sociedades integrantes del Grupo Izertis que, en cada momento se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación del Mercado de Valores (en adelante, los “**Valores Afectos**”) y, en particular:

- (a) Los Valores mobiliarios emitidos por Izertis o sus Filiales que se negocien en un mercado secundario oficial, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación o respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en uno de tales mercados;
- (b) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por Izertis o sus Filiales, incluyendo aquellos no negociados en mercados secundarios oficiales;
- (c) Los instrumentos financieros no comprendidos en los apartados anteriores cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros mencionados en los mismos o tenga un efecto sobre el precio o el valor de los mismos; y
- (d) Aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades o entidades respecto de los cuales se disponga Información Privilegiada, en este último caso, exclusivamente a los solos efectos del artículo 9 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO III: OPERACIONES PERSONALES

ARTÍCULO 4.- Principios generales de actuación aplicables a las Operaciones Personales

1. Operaciones Personales

Se consideran Operaciones Personales las que se efectúen sobre Valores Afectados, con independencia de su naturaleza, realizadas por Personas Sujetas o Personas Estrechamente Vinculadas.

2. Operaciones sujetas al régimen de comunicación

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo y al Mercado cualquier Operación Personal que hayan realizada por sí mismas o indirectamente a través de Personas Estrechamente Vinculadas o Sociedades Controladas por ellas o sus respectivas Personas estrechamente Vinculadas, así como cualquier Operación Personal realizada por Personas Estrechamente Vinculadas a ellas.

No se considerarán Operaciones Personales las operaciones sobre Valores Afectos ordenadas por entidades a las que las Personas Sujetas o sus respectivas Personas Estrechamente Vinculadas hayan encomendado la gestión de sus carteras de valores, No obstante, las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas deberán comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo la existencia de tales contratos de gestión y la identidad del gestor, así como remitir trimestralmente al Responsable de Cumplimiento Normativo copia de la información que el gestor les haya enviado en relación con los Valores Afectos en la que, como mínimo, se hará constar la fecha, número, precio y tipo de operaciones realizadas.

Tampoco se considerarán Operaciones Personales las operaciones derivadas del ejercicio de la concesión de operaciones sobre Valores Afectos cuando tales operaciones hayan sido concedidas de forma individual por la Sociedad a alguna de las Personas con Responsabilidades de Dirección en le marco de planes de opciones sobre acciones de la Sociedad aprobados por el Consejo de Administración o cualquier otro sistema retributivo referenciado al valor de las acciones que suponga la adquisición o entrega de acciones, así como las compras de Valores Afectos realizadas en aplicación del régimen retributivo de los Administradores.

3. Régimen de comunicación de Operaciones Personales

Las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas deberán comunicar por escrito al Responsable de Cumplimiento Normativo y al Mercado, según el modelo al efecto establecido, todas las Operaciones Personales realizadas por cuenta propia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las mismas, En dicha comunicación deberán indicarse los siguientes extremos:

- (a) La identidad del titular de la Operación Personal;
- (b) El motivo de la comunicación;
- (c) La descripción e identificación de los Valores Afectos;
- (d) La naturaleza de la operación (entre otras, a título enunciativo y no limitativo, adquisición o transmisión, pignoración o préstamo de valores);
- (e) La fecha de la operación;
- (f) El precio y volumen de la operación; y
- (g) La proporción de los correspondientes derechos de voto tribuidos a los Valores Afectos de su titularidad tras la realización de la operación.

Las Personas Sujetas que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Interno, sean titulares de Valores Afectos vendrán obligadas a comunicar dicha circunstancia al Responsable de Cumplimiento Normativo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su entrada en vigor. En el caso de los Administradores designados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, la fecha de referencia para el comienzo del cómputo del plazo máximo anterior será el día de su aceptación del cargo.

Lo dispuesto en este apartado se aplicará a toda operación con Valores Afectos una vez alcanzado o cuando se alcance un importe total de veinte mil euros (20.000,00€) dentro de un año natural o la cantidad que determine en su caso la CNMV. El umbral anterior se calculará mediante la suma de todas las operaciones con Valores Afectos realizadas por cada Persona con Responsabilidades de Dirección sin que puedan compensarse entre sí las distintas operaciones de compras y ventas. A partir de la primera comunicación, las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas, deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes dentro del citado cómputo anual.

4. Otras obligaciones de comunicación

El Consejo de Administración y, en particular, el Responsable de Cumplimiento Normativo, podrán requerir a cualquier Persona con Responsabilidades de Dirección información adicional sobre cualesquiera operaciones que puedan considerarse Operaciones Personales. Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán contestar a dicho requerimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

Salvo que se indique lo contrario en el presente Reglamento Interno, el Responsable de Cumplimiento Normativo conservará archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno durante un periodo de, al menos, cinco (5) años. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente, el Responsable de Cumplimiento Normativo solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores Afectos que se encuentren incluidos en el archivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Personas con Responsabilidades de Dirección también deberán respetar la legislación vigente en cada momento en materia de comunicación de participaciones significativas.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación que, en su caso, las Personas Sujetas estén obligadas a realizar a los organismos rectores de los Mercados en los que los Valores Afectos estén admitidos a negociación, incluyendo, entre éstos, a título enunciativo mas no limitativo, el BME Growth.

ARTÍCULO 5.- Prohibiciones generales de realizar Operaciones Personales

Las Personas Sujetas que posean cualquier información que pueda razonablemente tener la consideración de Información Privilegiada, cualquiera que sea el origen de la misma, deberán abstenerse de ejecutar cualesquiera Operaciones Personales, por cuenta propia o ajena, ya sea directa o indirectamente, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la referida Información Privilegiada hasta la fecha de su difusión al correspondiente Mercado.

ARTÍCULO 6.- Restricciones temporales de realizar Operaciones Personales

Las Personas Sujetas se abstendrán de realizar Operaciones Personales en los siguientes periodos:

- (a) Durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de la Sociedad;
- (b) Durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de publicación de los resultados semestrales o anuales por la Sociedad;
- (c) Durante el periodo concreto de tiempo que fije expresamente el Consejo de Administración en atención a las circunstancias concurrentes en un momento determinado.

Sin perjuicio de la prohibición anterior, las Personas Sujetas podrán con carácter excepcional, solicitar al Responsable de Cumplimiento Normativo una autorización para la realización de Operaciones Personales durante esos periodos.

ARTÍCULO 7.- Restricciones temporales sobre Valores Prohibidos

Las Personas Sujetas a las que se les comunique la existencia de Valores Prohibidos no podrán realizar Operaciones Personales sobre los mismos.

El Responsable de Cumplimiento Normativo podrá determinar los valores que en cada momento puedan tener la consideración de Valores Prohibidos para todas o parte de las Personas Sujetas, así como el plazo durante el que se mantendrá la prohibición. El Responsable de Cumplimiento Normativo mantendrá una lista actualizada de tales valores, así como de las Personas Sujetas en relación con los mismos, y comunicará a estas personas la existencia de esta prohibición, así como el cese de la misma.

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, INFORMACIÓN RELEVANTE Y DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 8.- Disposición general

Las Personas Sujetas que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente con las disposiciones previstas en este Reglamento Interno, así como con las disposiciones previstas en la Normativa de Abuso de Mercado vigente en cada momento.

ARTÍCULO 9.- Tratamiento de Información Privilegiada

1. Conductas prohibidas

Las Personas Sujetas y los Iniciados que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

- (a) Se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectos.

Se exceptúa de esa prohibición la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder Valores Afectos cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta o el Iniciado haya estado en posesión de Información Privilegiada.

Asimismo, se exceptúan aquellas operaciones que estén permitidas conforme a la Normativa sobre Abuso de Mercado.

- (b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones o en el marco de una prospección de Mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Normativa sobre Abuso de Mercado.
- (c) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de Valores Afectos, ni la modificación o cancelación de una orden en relación con los mismos.

Estas prohibiciones se aplicarán igualmente a las personas obligadas por este Reglamento Interno que, sin haber sido informadas del carácter privilegiado de la información que posean, hubieran debido saberlo por razón del trabajo, profesión o cargo que ocupan o de las funciones que desempeñan.

2. Salvaguarda de la Información Privilegiada

- (a) Las personas Sujetas y los Iniciados que dispongan de Información Privilegiada estarán obligadas a salvaguardarla, din perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos legalmente, así como adoptar las medidas adecuadas con objeto de evitar que tal Información privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- (b) Las Personas Sujetas y los Iniciados (distintos de los Asesores Externos) deberán, asimismo, comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de la que tengan conocimiento.
- (c) Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectos, se aplicarán las siguientes normas:
 - i) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible;
 - ii) El Responsable de Cumplimiento Normativo creará y mantendrá actualizado, para cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectos de cualquier clase emitidos por la Sociedad, un Registro de Iniciados, redactado conforme al modelo previsto en la Normativa sobre Abuso de Mercado que en cada momento sea de aplicación, en el que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) La identidad y los datos de contacto de los Iniciados;
 - b) El motivo por el que dichas personas se han incorporado al registro de Iniciados;
 - c) Las fechas de creación y actualización de dicho Registro de Iniciados.Asimismo, el Responsable de Cumplimiento Normativo creará y mantendrá actualizado un Registro de Iniciados para las personas con acceso permanente a Información Privilegiada de la Sociedad por razón de su cargo o función.
 - iii) El Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el Registro de Iniciados;
 - b) Cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro de Iniciados; o

- c) Cuando un Iniciado que conste en el Registro de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

En cada actualización deberán especificarse la fecha y la hora en la que se produjo el cambio que dio lugar a la actualización.

- iv) Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse durante, el menos, cinco (5) años a contar desde la fecha de su creación o, en caso de haberse producido, desde la última actualización.
 - v) El Responsable de Cumplimiento Normativo informará a los Iniciados de su inclusión en el Registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales, de su sujeción al presente Reglamento Interno, del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad respecto de dicha información, del uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como de la obligación que tienen de informar al Responsable de Cumplimiento Normativo de la identidad de cualquier otra persona quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su profesión o cargo, o en el marco de una prospección de Mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Normativa sobre Abuso de Mercado.
- (d) El Responsable de Cumplimiento Normativo vigilará la evolución de la cotización de los Valores Afectos, así como las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medio de divulgación emitan y les pudieran afectar. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados u existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, el Responsable de Cumplimiento Normativo, previa consulta al Presidente del Consejo de Administración, tomará las medidas necesarias para comunicar con carácter inmediato al Mercado, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar. Si la urgencia de la situación no lo impidiera, el Presidente del Consejo de Administración informará periódicamente a los miembros del Consejo de Administración.
- (e) Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

ARTÍCULO 10.- Difusión pública de la Información Privilegiada

1. Cualquier Información Privilegiada será inmediatamente difundida al Mercado mediante comunicación al organismo regulador del Mercado en el que los Valores Afectos estén admitidos a negociación.
2. La Información Privilegiada deberá comunicarse con carácter previo o simultáneo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que ese trate.
3. La comunicación de la Información Privilegiada se realizará siguiendo, sin perjuicio de cualesquiera previsiones al respecto de la Normativa sobre Abuso de Mercado ni de las normas del propio Mercado, entre otras, las siguientes pautas y directrices:
 - a) Su contenido será veraz, claro, completo, consistente y comprensible de manera que no induzca a confusión o engaño;
 - b) Se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en la cotización;
 - c) En la medida en que sea posible, su contenido deberá cuantificarse indicando, en su caso, el importe que corresponda. Cuando se trate de datos aproximados, se especificará esta circunstancia y, en los casos en que sea posible, se aportará un rasgo estimado;
 - d) Será preciso incorporar en su contenido los antecedentes, referencias o puntos de comparación que se consideren oportunos con el objeto de facilitar su comprensión y alcance.
 - e) En aquellos casos en los que se haga referencia a decisiones, acuerdos o proyectos cuya efectividad esté condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de un órgano, persona, entidad o autoridad pública, se especificará esta circunstancia.
 - f) En caso de que se formulen proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, deberán respetarse las siguientes condiciones:
 - i. Las estimaciones o proyecciones de magnitudes contables, sujetas a las hipótesis o supuestos básicos utilizados para su cálculo, deberán haber sido elaborados de forma coherente con las normas y principios contables aplicados en la formulación de cuentas anuales y deberán ser susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado y con la que posteriormente deba hacerse pública;

- ii. Deberá ser claramente identificada, especificando que se trata de estimaciones o proyecciones de la Sociedad que, como tales no constituyen garantías de un futuro cumplimiento y que se encuentran condicionadas por riesgos finales, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en esas proyecciones, previsiones o estimaciones;
 - iii. Deberá distinguirse con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada de la Sociedad; y
 - iv. Se identificará el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o previsiones proporcionadas y especificar las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan.
4. Cualquier modificación significativa en la Información Privilegiada deberá igualmente ser comunicada al organismo supervisor del Mercado en el que los Valores Afectos estén admitidos a negociación.
5. Con carácter general, la Información Privilegiada será comunicada por el Responsable de Cumplimiento Normativo previa consulta, en su caso al Presidente del Consejo de Administración.
6. La Sociedad divulgará toda la Información Privilegiada comunicada al Mercado en su página web (www.izertis.com).

ARTÍCULO 11.- Tratamiento de la documentación confidencial

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (a) Mercado: Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.
- (b) Archivo. Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados que garanticen el acceso únicamente por parte del personal autorizado.
- (c) Reproducción. La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en el Registro de iniciados, Para el caso de que se trate de un Asesor Externo, éste quedará obligado a suscribir un compromiso de confidencialidad. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (d) Distribución. La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y solo a personas que estén incluidas en el Registro de Iniciados.
- (e) Destrucción de Documentos Confidenciales. La destrucción de los Documentos Confidenciales y de sus posibles copias será realizada por cualquier medio que garantice completamente su eliminación.
- (f) Seguimiento de la Documentación Confidencial. Se hará constar en el Registro de Iniciados los nombres de las personas que han tenido acceso a Información Privilegiada o Relevante, así como la fecha en que tal comunicación tuvo lugar.

CAPÍTULO V: PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN DE LOS VALORES AFECTOS

ARTÍCULO 12.- Prohibición de manipulación de cotizaciones

Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores Afectos, tales como:

- (a) Emitir o realizar operaciones en el Mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectos;
- (b) Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de forma concertada, el precio de uno o varios Valores Afectos en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas del Mercado aceptadas en el Mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación de que se trate, así como la actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse de una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Afecto con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la negociación.
- (c) Emitir órdenes o realizar operaciones que empleen dispositivo ficticios (incluyendo estrategias de *high frequency trading* prohibidas) o cualquier otra forma de engaño o manipulación, así como la venta o compra de un Valor Afecto en el momento del cierre del Mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- (d) Difundir, a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores Afectos, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (e) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a medios de comunicación tradicionales o electrónicos, exponiendo una opinión sobre los Valores Afectos o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre dichos Valores Afectos y haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dichos Valores Afectos, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- (f) Cualesquiera otras conductas descritas en la Normativa sobre Abuso de Mercado o en sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO VI: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

ARTÍCULO 13.- Realización de operaciones con acciones propias

1. Se considerarán operaciones de autocartera las que se realicen, directa o indirectamente, por la Sociedad o sus Filiales, respecto a Valores Afectos negociados en un mercado secundario oficial, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación.
2. Las operaciones de autocartera tendrán las siguientes finalidades:
 - (a) Cumplir con las obligaciones resultantes del contrato de liquidez que la Sociedad pueda tener suscrito con un proveedor de liquidez para favorecer la existencia de contrapartida y la regularidad de la cotización de la acción de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 5/2020, de 3 de septiembre, que establece las normas de contratación de acciones a través de BME Growth;
 - (b) Atender las obligaciones derivadas de planes de incentivos consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad a Administradores, directivos y empleados de la Sociedad o sus Filiales;
 - (c) Cumplir con los compromisos de entrega de acciones de la Sociedad que resulten de la ejecución de operaciones corporativas de cualquier índole; o
 - (d) Cualesquiera otras finalidades admisibles conforme a la normativa aplicable.
3. Las siguientes prohibiciones temporales serán de aplicación a la realización de operaciones con acciones propias:
 - (a) Ni la Sociedad ni sus Filiales realizarán operaciones de autocartera durante el intervalo de tiempo que medie entre la fecha en que se decida retrasar bajo la responsabilidad propia la publicación y difusión de información Privilegiada y la fecha en que esta información es publicada;
 - (b) En los casos en los que se encuentre suspendida la negociación de las acciones, ni la Sociedad, ni sus Filiales ni, en su caso, los intermediarios que actúan por cuenta de cualquiera de ellos deberán introducir órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor. En caso de órdenes no ejecutadas, éstas deberán ser retiradas;

- (c) Ni la Sociedad ni sus Filiales podrán ejecutar operaciones de autocartera dentro del plazo de quince (15) días anteriores al calendario establecido para la publicación de sus resultados.

Dichas prohibiciones no se aplicarán a aquellas operaciones con acciones propias que la Sociedad ponga a disposición del proveedor de liquidez conforme a lo exigido en el artículo 25 del Reglamento de funcionamiento relativo a BME Growth y la Circular 5/2020, de 3 de septiembre, que establece las normas de contratación de acciones a través de BME Growth.

- 4. Cuando se haya realizado la correspondiente comunicación de Información Privilegiada al Mercado sobre la compra de otra sociedad o sobre la fusión con otra sociedad y esta operación se vaya a instrumentar, total o parcialmente, mediante la adquisición de acciones propias, se observarán las siguientes pautas de información:

- (a) Antes de iniciar la adquisición de las acciones propias, se hará público, mediante la correspondiente comunicación al Mercado, el objetivo de las compras, el número de acciones propias a adquirir y el plazo durante el que se llevarán a cabo las compras;

- (b) Se harán públicos, mediante la correspondiente comunicación al Mercado, los detalles de las operaciones realizadas sobre autocartera a más tardar al final de la séptima sesión diaria del Mercado al día siguiente a la ejecución de las operaciones;

- (c) En el supuesto de que la compra o la fusión con otra sociedad que justifique la adquisición de acciones propias no se lleve a cabo finalmente, se hará pública esta circunstancia, mediante la correspondiente comunicación al Mercado y se informará del destino de las acciones propias adquiridas.

- 5. La gestión de las operaciones de autocartera corresponderá al Consejo de Administración o, en su caso, al Director Financiero. Corresponderá igualmente a éstos: (i) el cumplimiento de las obligaciones de información que resulten de la normativa aplicable; (ii) la llevanza de un registro o archivo de todas las operaciones de autocartera realizadas; y (iii) la vigilancia de la evolución en el Mercado de los valores y las noticias que los difusores profesionales de información económica emitan y les pudieran afectar.

CAPÍTULO VII: CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 14.- Comunicación relativa a situaciones de conflicto de interés

1. A los efectos previstos en este Reglamento Interno, se considerará conflicto de interés toda situación que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de cualesquiera de las sociedades del Grupo Izertis y el interés de las personas sometidas a conflictos de interés de las Personas Sujetas.
2. En caso de conflicto de interés se deberán observar los siguientes principios generales de actuación:
 - (a) Independencia: Actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, evitar primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
 - (b) Abstención: Abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Privilegiada que afecte a dicho conflicto.
 - (c) Comunicación: Informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso al Consejo de Administración de la Sociedad en los términos establecidos en el Reglamento de dicho órgano.
3. Las Personas Sujetas están obligadas a informar, con suficiente detalle y mediante escrito dirigido al Responsable de Cumplimiento Normativo, sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, sus actividades fuera del Grupo Izertis, o por cualquier otro motivo, respecto de:
 - (a) La Sociedad o alguna de las entidades del Grupo Izertis;
 - (b) Proveedores o clientes significativos de la Sociedad o del Grupo Izertis;
 - (c) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o Grupo Izertis.

4. Cualquier duda sobre esta materia deberá ser consultada por escrito dirigido al Responsable de Cumplimiento Normativo antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.
5. La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles conflictos de intereses.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince (15) días naturales y, en todo caso, antes de la toma de decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

CAPÍTULO VIII: SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 15.- Funciones del Responsable de Cumplimiento Normativo

1. Corresponde al Responsable de Cumplimiento Normativo la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento Interno, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:
 - (a) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los Mercados de valores y las reglas del presente Reglamento Interno, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura;
 - (b) Promover el conocimiento del Reglamento Interno y del resto de normas de conducta de los Mercados de valores por las Personas Sujetas.
 - (c) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento Interno.
 - (d) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento Interno y resolver las
 - (e) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno.
 - (f) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento Interno.
2. La Comisión de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:
 - (a) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas y a los Iniciados.
 - (b) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.
3. El Responsable de Cumplimiento Normativo informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Interno, de su grado

de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho período.

ARTÍCULO 16.- Compromiso de actualización

El Consejo de Administración de la Sociedad se compromete a actualizar este Reglamento Interno siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de aquellas otras disposiciones de obligado cumplimiento que resulten del Reglamento sobre Abuso de Mercado, de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier otra normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 17.- Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno tendrá las consecuencias previstas en la legislación vigente y, en particular, podrá considerarse un incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo o de prestación de servicios, según proceda. Asimismo, el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno por los Administradores podrá dar lugar a responsabilidad frente a la Sociedad, en los términos descritos en la legislación vigente.

ANEXO I

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE IZERTIS, S.A.

Al Responsable de Cumplimiento Normativo

El abajo firmante declara que ha sido informado de su sujeción al vigente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de IZERTIS, S.A. y de su Grupo de sociedades (en adelante, el “Reglamento Interno de Conducta” o el “RIC”, indistintamente) y, entre otros del deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información.

Asimismo, conoce y acepta el vigente Reglamento Interno de Conducta y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le resulte de aplicación.

Asimismo, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados e Instrumentos Financieros (tal y como dicho término se define en el Reglamento Interno de Conducta):

Naturaleza del Valor	Emisor	Valores directos	Valores Indirectos (*)

(*) Valores Indirectos a través de:

Nombre del Titular Directo del Valor	NIF del Titular directo del Valor	Emisor	Número

Asimismo, manifiesto que he sido informado de que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “Ley de los Mercados de Valores”), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”).
- II. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían sancionarse en la forma prevista en los

artículos 312 y 313 de la Ley de los Mercados de Valores y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del Código Penal.

- III. Conoce la existencia y llevanza por parte de IZERTIS, S.A. de un Registro de Personas Sujetas al RIC, dando consentimiento expreso para la inclusión de los siguientes datos personales en el mencionado Registro y a su tratamiento por parte de IZERTIS, S.A a los efectos oportunos:

Nombre completo.....

DNI.....

Teléfono profesional (fijo y móvil)

Teléfono personal (fijo y móvil)

Dirección postal completa personal.....

Dirección de correo electrónico.....

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley 3/2018, de 5 de diciembre y RGPD 2016/679), le informamos de que el Responsable del tratamiento de los datos que nos facilita es IZERTIS, S.A. Puede contactar con su Delegado de Protección de Datos en el siguiente email: rgpd.es@izertis.com.

La finalidad del tratamiento de los mismos es la gestión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del RIC y llevanza, por parte del Responsable, del Registro de Personas sujetas al RIC.

La base legal del tratamiento de los datos que nos facilita es el consentimiento expreso del titular abajo firmante.

No se cederán datos a terceros, salvo que exista base legitimadora en cumplimiento de una obligación legal.

Le informamos de que, como titular de los datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación supresión, oposición, limitación y portabilidad ante IZERTIS, S.A., bien mediante correo electrónico dirigiéndose a rgpd.es@izertis.com o bien mediante correo postal dirigiéndose a Avda. Jardín Botánico 1342, 33203 Gijón. Asimismo, le informamos de que está legitimado para plantear cualquier reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de Datos.

Sus datos serán almacenados por IZERTIS, S.A. durante el periodo legalmente establecido.

En, a de de 20.....

Firmado:

izertis.com